

RESOLUCIÓN N° 222
(13 MAY 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UN PRESUNTO ACTO ADMINISTRATIVO - RESOLUCIÓN No. 244 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019 DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA"

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, en uso de sus atribuciones conferidas por el Acuerdo 07 del 2014 de la Junta Directiva de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina y la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* Artículo 79 y 80 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Señora EUCARIS VELASQUEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.752.099 y la Señora OLGA DUSSAN DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.26.600.475, están vinculadas a la ESE "CARMEN EMILIA OSPINA" en Carrera Administrativa, en el cargo de AUXILIAR DEL ÁREA DE LA SALUD, Código 412, Grado 03.

Que mediante oficio radicado el 28 de febrero de 2019 presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.244 del 22 de febrero de 2019.

Que como objeto del recurso señaló: *"...la entidad nos ha capacitado y junto a nuestros esfuerzos logramos realizar el técnico de AUXILIAR DE ENFERMERÍA, el cual aportamos para efectos de tenernos en cuenta bajo la figura de encargo establecido en la Ley 909 de 2004..."*.

"Se solicita de forma respetuosa revocar el acto administrativo impugnado toda vez que no se respeto el debido proceso ni se dio aplicación a lo establecido en el Acuerdo Laboral y la Ley 909 de 2004 por cuanto nosotros teníamos poder preferente para poder solicitar y que la administración tuviera en cuenta la figura del encargo antes de realizar dicho nombramiento".

Facultades de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA en la vía Administrativa.

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 244 del 22 de febrero de 2019, esta entidad considera necesario realizar algunas precisiones en relación a las facultades de las entidades públicas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos en vía administrativa.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

Al respecto, cabe mencionar que la vía administrativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación del acto administrativo y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola, revocándola o confirmándola en todas sus partes.

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 244 del 22 de febrero de 2019, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de los requisitos y de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 74 establece:

"(...) Recursos

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

Que así mismo, en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 77 Ibídem, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

"...)"

Que desde el punto de vista meramente procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por las Señoras EUCARIS VELASQUEZ RESTREPO y OLGA DUSSAN DIAZ, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su trámite.

Con relación al recurso de reposición interpuesto por las Señoras EUCARIS VELASQUEZ RESTREPO y OLGA DUSSAN DIAZ, esta entidad posterior a su análisis y evaluación así como considerando las apreciaciones y fundamentos dados por las recurrentes, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

Con respecto a la solicitud planteada por las recurrentes, habrá que indicarles que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA realiza la búsqueda del acto administrativo recurrido, ya que en el petitum no se acompaña copia.

Que revisado el libro radicador de los actos administrativos en la presente vigencia fiscal y a la fecha de expedición del presente recurso de reposición, habrá que señalarse que esa nomenclatura de acto administrativo no ha sido asignada y que respecto de la fecha mencionada (22 de febrero de 2019) no reposa ninguna resolución que se ajuste a la indicada en el presente recurso (Resolución 244 del 22 de febrero de 2019).

A su vez, el recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otros, el señalado en el numeral 2:

"Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad".

Luego se hace inviable pronunciarse respecto de la materialidad del acto administrativo, que no se encuentra expedido por la entidad, puesto que del escrito presentado por las recurrentes no se encuentra criterios de claridad, suficiencia, certeza y especificidad para adoptar una decisión concreta frente al acto administrativo atacado.

Teniendo en cuenta que dentro de los argumentos expuestos en el escrito, se señala una invocación al poder preferente en virtud del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, del mismo se infiere que es la Comisión de Personal de la ESE CEO la competente para dirimir cualquier tipo de reclamo que formulen los funcionarios de la planta global de personal.

Así las cosas, la ESE Carmen Emilia Ospina, deberá despachar de manera desfavorable el recurso de reposición presentado por inexistencia del acto administrativo citado.

En aras de explicar cuando procede el recurso de apelación contra actos administrativos ante una entidad territorial, es pertinente señalar que frente a los actos administrativos proferidos por la Gerencia de la Empresa Social del Estado y dentro del organigrama administrativo de la entidad no existe superior jerárquico, motivo por el cual aplica el recurso de reposición, más no así, frente al recurso de apelación.

Así lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C 248 del 24 de abril de 2013 en la cual indicó:

"RESTRICCION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA DECISIONES PROFERIDAS POR REPRESENTANTES LEGALES Y JEFES SUPERIORES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL NIVEL TERRITORIAL-No vulnera el



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

debido proceso administrativo/**IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE
APELACION CONTRA DECISIONES DE LAS MAXIMAS AUTORIDADES DEL
NIVEL TERRITORIAL-Justificación**

La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtir el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución le asigna a los entes territoriales (CP, 287)..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el presunto acto administrativo - Resolución No.244 del 22 de Febrero de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

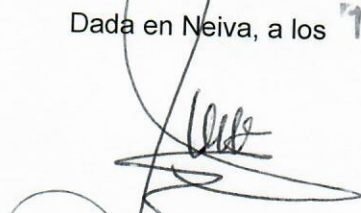
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las Señoras EUCARIS VELASQUEZ RESTREPO y OLGA DUSSAN DIAZ, ya identificadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 74 Numeral 2° Inciso 3° y el Artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese copia del presente acto administrativo en la carpeta que reposa en el Área de Talento Humano de la Entidad.

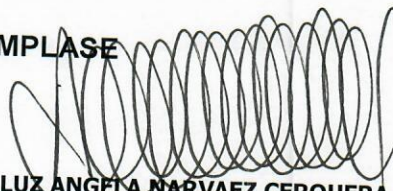
Dada en Neiva, a los **13 MAY 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente


ROCIO CORREA LOSADA
Profesional Especializado I Área Talento Humano

Proyectó: SILVIA OSORIO
Apoyo Talento Humano


LUZ ANGELA NARVAEZ CERQUERA
Subgerente


RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO
Apoyo Profesional Jurídico Área T.H.
Revisó



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828